

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DE DESECHAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ANTONIO CANEDO FLORES EN CONTRA DEL CIUDADANO MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, HECHOS QUE DESDE SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2015



IEM-PA-112/2015

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ANTONIO CANEDO FLORES EN CONTRA DEL CIUDADANO MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, HECHOS QUE DESDE SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja suscrito por el ciudadano Antonio Canedo Flores, en contra del C. Medardo Serna González, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por hechos que, en su concepto, constituyen actos violatorios de las leyes general y local en materia electoral.

SEGUNDO. El día 11 once de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, previo a la admisión de la queja, dictó auto mediante el cual ordenó la devolución de las constancias originales anexas al escrito de queja, en atención a la solicitud expresa del promovente en el escrito que dio inicio al procedimiento en que se actúa, misma que se realizó, previa certificación de las mismas, para integrarlas a los autos del presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador clave **IEM-PA-112/2015**, al encontrarnos ante la queja presentada por

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

el ciudadano Antonio Canedo Flores, en contra del C. Medardo Serna González, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por hechos que, en su concepto, constituyen actos violatorios de las leyes general y local en materia electoral.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) Marco Jurídico

El artículo 249 capítulo tercero denominado “Del Procedimiento Ordinario Sancionador”, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto resulta relevante señalar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a la autoridad realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en tratándose de procedimientos administrativos sancionadores, el cual establece los supuestos de improcedencia y los cuales son los siguientes:

ARTÍCULO 247. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,

VI. Resulte evidentemente frívola.

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución, por lo que, lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo, a través de un acuerdo de desechamiento, cuando se dé la improcedencia, antes de la admisión de la queja o de sobreseimiento si es después de ésta.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.

La queja presentada por el ciudadano Antonio Canedo Flores, se dirige a demostrar supuestos hechos que desde su perspectiva vulneran los artículos 6, 242, párrafo cuarto, 244, párrafo segundo, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 230, fracción VII, inciso d, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que, resulta necesario analizar el escrito de queja de mérito, en el que el quejoso refiere esencialmente los siguientes hechos:

PRIMERO. *El señor Medardo Serna González organizó y realizó, el día 12 doce de mayo del presente año y dentro de las instalaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en plena campaña electoral, el denominado Foro "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad", Foro al que invitó como disertadores a los 6*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

candidatos que se batan en la disputa de la gubernatura de Michoacán y al que se convocó a la ciudadanía mediante declaraciones públicas y comunicados de prensa. El libre acceso al evento fue impedido por un cuerpo de seguridad, utilizando incluso perros, mediante la identificación con un gafete. El primer y principal orador del evento fue el propio señor Serna González, quien habló del ingente déficit universitario y la urgente reforma del régimen de jubilaciones de la Institución Universitaria; en tanto, llegado su turno, los candidatos continuaron con la reyerta iniciada en el primer debate convocado por la autoridad electoral, aunque alguno de ellos asumió las preocupaciones del señor Serna, otro denunció la desbordante corrupción de la propia Universidad, los más se lanzaron nuevas imputaciones de nexos con el narcotráfico, y todos se olvidaron del tema que los convocó y poco dijeron de su plataforma electoral.

SEGUNDO. *En rigor, el denominado Foro Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad, no obstante haber acontecido en el contexto de la campaña electoral, con la participación de los candidatos a Gobernador y en medio de los 2 debates de ley; además de haber sido organizado por un funcionario público, ocurrido en instalaciones públicas, en horario de trabajo y consumido recursos públicos en flagrante violación de la Ley Electoral; fue en realidad un acto de propaganda urdido por el titular de un organismo autónomo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el propósito de promocionar su figura y acreditarse frente al futuro Gobernador Constitucional de Michoacán haciendo un "altruista" llamado a resarcir un déficit cuyo origen radica en la corrupción de diversas autoridades políticas y universitarias.*

TERCERO. *El discurso de bienvenida al Foro pronunciado por el señor Medardo Serna González no tuvo por objeto introducir a los participantes en el tema significado por el título "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad" sino atraparlos en el mito de que la Universidad Michoacana ha alcanzado una elevada cota de calidad mediante la acreditación de sus programas académicos no obstante un déficit financiero anual que promedia los 1200 millones de pesos, supuestamente producido por el costo del régimen jubilatorio de los trabajadores universitarios. El llamado del señor Serna González al rescate financiero de la Universidad, mediante una reforma al régimen de jubilaciones para abaratarlo, cautivó al auditorio al grado de que el candidato ganador se precipitó a abrazar la causa. Lo que no dijo el funcionario universitario fue que él mismo es cómplice del atraco que origina el déficit al haber aceptado y firmado, el 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince, con los Gobiernos Federal y Estatal el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2015, en el que se omite la entrega de recursos para sufragar programas académicos, cientos de profesores definitivos e interinos, el sistema de casas del estudiante, la administración sindical de los contratos colectivos de trabajo, prestaciones salariales y sociales convenidas, excesos*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

de plantillas de trabajadores administrativos y de confianza y, por supuesto, las jubilaciones.

CUARTO. *El título del Foro "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad", no pudo encubrir el hecho de que constituyó un acto controlado de propaganda para promover el voto en una cierta dirección y al propio organizador y, en estas condiciones, implicó determinados costos para su realización y difusión. Aparentemente, los costos del montaje y ejecución corrieron a cargo de la universidad, utilizando medios y recursos públicos confiados a la Institución, los que fueron desviados de su fin, sin que se sepa bien a bien si hubo inversiones de los partidos políticos u otros sujetos ni si los medios de comunicación recibieron pago especial por la difusión del evento o se atuvieron a las cuotas periódicas. La Universidad utilizó, cuando menos, sus propios medios de información. Posteriormente, la prensa local realizó amplios comentarios sobre el evento.*

Para demostrar su dicho ofrece las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la resolución de información de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo respondió una solicitud de información del 1° de junio de 2015.
2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la solicitud de información del 1° de junio de 2015.
3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la solicitud de información del 7 de julio de 2015.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del Convenio de Apoyo Financiero para el año fiscal 2015.

Así pues, tomando en consideración lo expuesto por el actor, del estudio realizado a la normatividad presuntamente violentada, así como los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad en cumplimiento al artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye, que lo aducido por el quejoso recae dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 247 de la misma normatividad, toda vez, que a criterio de esta autoridad electoral local,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

los actos denunciados no constituyen violaciones a la normatividad electoral por lo siguiente.

De los elementos probatorios mencionados, se advierte que los mismos van encaminados a acreditar la supuesta violación cometida por el C. Medardo Serna González, al realizar el evento denominado Foro "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad".

De manera que, tal que como se aprecia de lo transcrito, los hechos de queja de que se duele el denunciante, no versan sobre cuestiones en materia electoral, contrario a lo que aduce el aquí reclamante, los argumentos torales de su denuncia, son entorno a la utilización de recursos públicos para realizar el Foro "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad", así como la situación económica en la que se encuentra la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Así pues, al no observarse la existencia de algún quebrantamiento, violación o infracción de las normas electorales, en todo caso el denunciante debe hacer del conocimiento dichos hechos a las autoridades competentes de la propia Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o del Gobierno del Estado de Michoacán.

Así pues, al no existir señalamiento alguno expreso en la norma electoral sobre la imposibilidad de realizar eventos como el realizado por el ahora denunciado, toda vez que fue un evento de carácter académico, en el que, además, se invitó a los 6 seis candidatos a la gubernatura del Estado de Michoacán, por lo cual se actuó con equidad al no haber invitado a sólo uno o algunos de los candidatos, supuesto que, de haber sido el caso y suponiendo sin conceder, podría implicar la actualización de alguno de los supuestos por los que esta autoridad electoral local se encontrara en condiciones de entrar al estudio de fondo del asunto ante su incumplimiento, sin embargo, las cuestiones denunciadas, son situaciones que escapan de la esfera competencial de esta autoridad, por considerarse como actos regidos por diversa materia, ajena a la electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

Por otra parte, se estima pertinente referir, que aun cuando el denunciante aduce en su escrito inicial de queja, que el C. Medardo Serna González, aprovechando del cargo que tiene conferido, podría hacer desvío de recursos públicos para la realización del Foro "Educación Pública, Investigación y Vinculación Gobierno-Sociedad-Universidad", en consecuencia con lo argumentado en párrafos anteriores, dado que no existe prohibición expresa para la realización del Foro, de igual manera la fiscalización de los recursos utilizados para tal evento, corresponde autoridades diversas a las electorales, además de que el denunciante hace dicha mención en relación a lo que el señala como un momento de crisis económica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lo que pretende acreditar con diversos documentos, documentales que, se insiste, deben ser presentados ante las autoridades competentes.

Por otro lado, el denunciante afirma que el C. Medardo Serna González es responsable del déficit por el que atraviesa la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuestión que como es evidente, tampoco se trata de materia electoral, por lo que, no es violatoria de lo establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán y por ende este órgano electoral local no es competente para su conocimiento y mucho menos para hacer pronunciamiento alguno sobre ese hecho.

Por lo anterior, y dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado, lo que procede es darlo por concluido sin entrar al estudio de fondo del mismo, ya que los **actos denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, contrariamente a lo alegado por el actor.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, fracción XVII, 246, 247, fracción IV, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar de plano** la queja presentada por el ciudadano Antonio Canedo Flores, en contra del C. Medardo Serna González, en cuanto Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por lo que se:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-112/2015

ACUERDA:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo ordinario.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la queja presentada por el C. Antonio Canedo Flores, en contra del C. Medardo Serna González, en cuanto Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, radicada en el expediente **IEM-PA-112/2015**, en atención a los razonamientos vertidos con anterioridad.

TERCERO. Notifíquese **personalmente al C. Antonio Canedo Flores**, con copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 5 cinco de octubre de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DOY FE. -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx